

**MODIFICACIÓN DE MEDIDAS. VACACIONES DE VERANO Y GASTOS EXTRAORDINARIOS. CAMBIO DE DOMICILIO DE LA MADRE DE VALLADOLID A MADRID. PADRE DEBE IR A MADRID A ENTREGAR AL NIÑO Y LA MADRE EL DOMINGO VENIR A VALLADOLID. RECOGIDA Y ENTREGA POR 3 DE CONFIANZA.** Se amplian las visitas del fin de semana desde el viernes y las vacaciones a los meses de junio y septiembre. **Es indiferente que sea la madre la que ha trasladado su domicilio fuera de DIRECCION000 localidad de residencia inicial del grupo familiar.**

Circunstancias

- Madre se traslada a vivir de Valladolid a Madrid
- Se amplian régimen de visitas de viernes a las 17 a domingo a las 20 hora
- Cada progenitor se tiene que trasladar a recoger a los niños

**A.Sobre la necesidad de ir cada vez uno a recoger a los niños**

El motivo se rechaza pues la decisión judicial es conforme con el criterio de esta Sala expresado en las sentencias

- de 27 de mayo de 2014
- , de 7 de octubre de 2015
- , 21 de junio de 2016
- 20 de noviembre de 2017

Padre dice que no puede por su trabajo, pero la audiencia recuerda que el padre dijo que tenía flexibilidad horaria al trabajar en una empresa familiar.

**Sentencia Audiencia Provincial de Valladolid de 14 diciembre 2022 Número Sentencia: 462/2022 Número Recurso: 134/2022 Numroj: SAP VA 2057/2022 Ecli: ES:APVA:2022:2057 Ponente: [FRANCISCO SALINERO ROMÁN](#) procedentes del JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 de VALLADOLID,**

**Cabecera:** Regimen de visitas comunicacion y estancia. Convenio regulador. Divorcio de mutuo acuerdo

Con su recurso la parte apelante critica la decisión de la juzgadora de establecer un sistema de recogida de la menor que reparte las obligaciones de los progenitores de manera paritaria imponiendo al padre en el **régimen ordinario de visitas** la obligación de entregar a la menor en madrid los viernes a las 17 horas y la obligación de la madre de retornar a la menor al domicilio paterno por la tarde.

Aduce que en el **convenio regulador** se hizo cargo la madre tanto de la recogida como del retorno y no han variado las circunstancias.

Igualmente se ha cambiado el **régimen ordinario de visitas** que se había fijado en favor de la madre solo de sábado ahora se ha ampliado a los viernes.

PROCESAL: Legitimacion del ministerio fiscal

**Jurisdicción:** Civil

**Ponente:** [Francisco Salinero Román](#)

**Origen:** Audiencia Provincial de Valladolid

**Fecha:** 14/12/2022

**Tipo resolución:** Sentencia

**Sección:** Primera

**Número Sentencia:** 462/2022

**Número Recurso:** 134/2022

**Numroj:** SAP VA 2057/2022

**Ecli:** ES:APVA:2022:2057

**ENCABEZAMIENTO:**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00462/2022

SENTENCIA num. 462/2022

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. FRANCISCO SALINERO ROMAN

D. JOSE RAMON ALONSO-MAÑERO PARDAL

D<sup>a</sup> EMMA GALCERAN SOLSONA

En VALLADOLID, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO en grado de apelación ante esta Sección 001, de la Audiencia Provincial de VALLADOLID, los Autos de MODIFICACION DE MEDIDAS SUPUESTO CONTENCIOSO 0000437 /2020, procedentes del JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 3 de VALLADOLID, a los que ha correspondido el Rollo RECURSO DE APELACION (LECN) 0000134 /2022, en los que aparece como parte DEMANDANTE-APELADO: D<sup>a</sup> Nieves , representado por el Procurador de los tribunales, Sra. LUCIA MARTINEZ LAMELO, asistido por el Abogado D. MERITXELL FERNANDEZ-RIEGO SANCHEZ, y como parte DEMANDADO-APELANTE: D. Alberto , representado por el Procurador de los tribunales, Sr. IÑIGO RAFAEL LLA NO S GONZALEZ, asistido por el Abogado D<sup>a</sup>. MARÍA JESÚS VIÑA HERNÁNDEZ, con intervención del Ministerio Fiscal como parte apelada, sobre modificación de medidas.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 29-12-2021, se dictó sentencia cuyo fallo dice así: "Que estimando parcialmente la demanda de modificación de medidas interpuesta por la procuradora Doña Lucia Martínez Lamelo, en nombre y representación de DOÑA Nieves , frente a DON Alberto , representado por el procurador Don Iñigo Rafael Llanos González y asistido de la letrada Doña María Jesús Viña Hernández, debo acordar y acuerdo modificar las medidas a la régimen de visitas de la madre con la menor, Rosana y los periodos vacacionales y los gastos extraordinarios, establecidas en la sentencia de fecha 10 de abril de 2019, dictada en los autos de divorcio de mutuo acuerdo nº 216/2019 quedando fijadas de la siguiente forma:

1.-Se mantiene la patria potestad compartida y la guarda y custodia exclusiva de Rosana por Don Alberto .

2.-Se establece el siguiente régimen de visitas entre Doña Nieves y Rosana : -Régimen ordinario: se acuerda ampliar el régimen de visitas de la madre con su hija a fines de semana alternos desde el viernes a las 17 horas hasta el domingo a las 20 horas. En caso de existir puente o festivo se unirá al fin de semana.

El padre entregará a la menor en el domicilio de la madre en DIRECCION001 ( Madrid) el viernes por la tarde y la madre será la que traslade a la menor al domicilio del padre en DIRECCION000 , el domingo por la tarde.

Las entregas y recogidas se podrán realizar por los padres u otras personas de su confianza.

-Periodos vacacionales: se mantienen la regulación de las vacaciones de Verano y Navidad en la forma estipulada en la Sentencia de Divorcio, ampliando que en las vacaciones de verano se incluyan otros dos periodos, los días de junio que serán íntegros para la madre y los días de septiembre para el padre.

Las vacaciones de Semana Santa: La madre será quien disfrute en su integridad de dicho periodo todos los años.

La entregas y recogidas de la menor en los periodos vacacionales se realizarán en el domicilio del padre como se estipuló en su día en la Sentencia de Divorcio.

En cuanto al régimen de comunicaciones del progenitor que no éste con la menor: Se acuerda que puedan comunicarse por teléfono o videollamada todos los días, respetándose los tiempos de descanso y estudio de la menor.

3.-Se mantiene la pensión de alimentos fijada en su día en la Sentencia de Divorcio con cargo a la madre.

4.-Los gastos extraordinarios de la hija serán abonados por mitad por los progenitores, entendiéndose por tales, los médico-sanitarios no cubiertos por la Seguridad Social o seguro privado que tengan los padres y los educacionales consistentes en clases particulares de

asignaturas troncales que vengán recomendadas por el centro educativos y las clases de idiomas, incluyendo además el patinaje actividad que realiza en la actualidad la menor.

Para nuevas actividades es necesario el consentimiento de ambos progenitores y en su defecto acudir al incidente de gastos extraordinarios.

Cada parte pagará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación de D. Alberto se interpuso recurso de apelación dentro del término legal alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria y por el Ministerio Fiscal se presentó escrito de oposición al recurso. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 13 de diciembre de los corrientes, en que ha tenido lugar lo acordado.

Vistos, siendo ponente el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO.- Con su recurso la parte apelante critica la decisión de la Juzgadora de establecer un sistema de recogida de la menor que reparte las obligaciones de los progenitores de manera paritaria imponiendo al padre en el régimen ordinario de visitas la obligación de entregar a la menor en Madrid los viernes a las 17 horas y la obligación de la madre de retornar a la menor al domicilio paterno los domingos por la tarde.

**Aduce que en el convenio regulador se hizo cargo la madre tanto de la recogida como del retorno y no han variado las circunstancias. También que el padre trabaja los viernes por la tarde y se le hace imposible la entrega en la hora señalada.**

El motivo se rechaza pues la decisión judicial es conforme con el criterio de esta Sala expresado en las sentencias

- de 27 de mayo de 2014
- , de 7 de octubre de 2015
- , 21 de junio de 2016
- 20 de noviembre de 2017

para supuestos similares siguiendo el criterio jurisprudencial expresado en la sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 26 de mayo de 2014 cuando los progenitores residen en localidades distintas.

Decíamos en dichas sentencias y ahora lo reproducimos que las obligaciones y deberes de ambos progenitores para con sus hijos han de establecerse en un plano de igualdad ( art. 156 del Código Civil ) mientras sea posible. **Se ha producido un cambio sustancial** pues el grupo familiar tenía su residencia en DIRECCION000 y ahora la madre ha trasladado de manera definitiva su residencia a DIRECCION001 (Madrid) por razones laborales. **Es indiferente que sea la madre la que ha trasladado su domicilio fuera de DIRECCION000 localidad de residencia inicial del grupo familiar.**

Igualmente se ha cambiado el régimen ordinario de visitas que se había fijado en favor de la madre solo de sábado a domingo y ahora se ha ampliado a los viernes.

**El inconveniente de las dificultades de horario del padre** queda salvado por las propias manifestaciones del padre cuando se opuso a la petición de la madre del cambio de custodia alegando que disponía de un horario flexible al estar integrado en una empresa familiar, no tener pareja y contar con un horario flexible para hacerse cargo de la atención de la menor. Además los padres siempre le han ayudado cuando los ha necesitado. No existe ninguna causa objetiva por las peculiaridades del trabajo de cada uno de los progenitores que aconseje que solo uno de ellos tenga que mantener la obligación de la recogida y entrega.

Que la recogida la haga una persona de su confianza en quién delegue la madre tampoco supone ningún inconveniente decisivo que altere el principio de igualdad que debe presidir las relaciones entre los progenitores. Si el fin de semana correspondiente lo va a pasar la menor con su madre y su pareja ningún reparo cabe hacer a que la entrega de la menor se haga a la pareja de la madre aunque la niña en el informe psicosocial haya manifestado ciertos recelos hacia el carácter de la pareja de su madre.

SEGUNDO.- Al rechazarse las pretensiones de impugnación de la parte apelante le imponemos las costas de esta alzada por disponerlo así el art. 398. 1 de la L.E. Civil . VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **FALLO:**

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de Don Alberto contra la sentencia dictada por la Ilma. Sra. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Valladolid en fecha 29 de diciembre de 2021, en los autos a que se refiere este rollo, debemos confirmar y confirmamos la aludida resolución con imposición a la parte apelante de las costas de esta alzada.

La confirmación de la resolución de instancia supone la pérdida del depósito para apelar consignada por la parte recurrente, al que se dará el destino legal. ( D. A. 15ª de la L.O.P.J. según redacción de la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre).

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por los Ilmos. Sres. Magistrados que la firman y leída por el/la Ilmo. Magistrado Ponente en el mismo día de su fecha, de lo que yo el/la Letrado de la Administración de Justicia certifico.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.